10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0509
RAD. No. 765204003007-2020-00214-00.
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020).-

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por el señor **HENRY FERNANDO PEREA**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, quien actúa en su propio nombre, en contra del señor **IVAN AQUILES PALACIOS MONCAYO**, observa el Despacho que la misma presenta el siguiente defecto:

De la literalidad del documento presentado como base de recaudo ejecutivo (letra de cambio), se observa que carece de la firma del demandado deudor, requisito este necesario para demandar ejecutivamente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 422 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado por el actor.

"Art. 422.- Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. . ."

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por el señor **HENRY FERNANDO PEREA**, quien actúa en su propio nombre, en contra del señor **IVAN AQUILES PALACIOS MONCAYO.**

SEGUNDO: TIENESE al Sr. **HENRY FERNANDO PEREA**, como demandante en el presente asunto, quien actúa en su propio nombre.

TERCERO: SIN NECESIDAD DE DESGLOSE devuélvase al demandante los anexos; **HECHO** lo anterior y previa cancelación de su radicación, archívese el presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: HENRY FERNANDO PEREA
DDO: IVAN AQUILES PALACIOS MONCAYO
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 03 DIC 2020

Notificado por anotación en **ESTADO No.** 088 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO